INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado. 680812017001847

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 22 de Marzo del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 350769 de fecha 20140420 por valor de $ 822,427.00 Resolución No. S224593 de fecha 21 de Mayo del año 2014.

Comparendo número 352970 de fecha 20140528 por valor de $ 819,522.00 Resolución No. S225458 de fecha 27 de Junio del año 2014.

Comparendo número 362939 de fecha 20150204 por valor de $ 424,855.00 Resolución No. S247307 de fecha 04 de Marzo del año 2015.

Comparendo número 365985 de fecha 20150318 por valor de $ 832,627.00 Resolución No. S268217 de fecha 20 de Abril del año 2015.

Comparendo número 68081000000004703625 de fecha 20150731 por valor de $ 40,227.00 Resolución No. S309055 de fecha 31 de Agosto del año 2015.

Comparendo número 68081000000004703626 de fecha 20150731 por valor de $ 821,772.00 Resolución No. S309037 de fecha 31 de Agosto del año 2015.

Comparendo número 68081000000004703627 de fecha 20150731 por valor de $ 821,772.00 Resolución No. S309031 de fecha 31 de Agosto del año 2015.

Comparendo número 68081000000004705156 de fecha 20150805 por valor de $ 821,526.00 Resolución No. S309587 de fecha 04 de Septiembre del año 2015.

Comparendo número 68081000000004717225 de fecha 20160602 por valor de $ 851,451.00 Resolución No. S335660 de fecha 01 de Julio del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **FREDY JOSE JIMENEZ GARNICA** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1096213780** que en cuantía asciende a la suma de ***SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE ($ 6,256,179.00).***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE*:*

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra ***FREDY JOSE JIMENEZ GARNICA*** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 350769 de fecha 20 de Abril del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE(822,427.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 22 de Mayo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

b) Comparendo número 352970 de fecha 28 de Mayo del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS(819,522.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 28 de Junio del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

c) Comparendo número 362939 de fecha 04 de Febrero del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO(424,855.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 05 de Marzo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

d) Comparendo número 365985 de fecha 18 de Marzo del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE(832,627.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 21 de Abril del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

e) Comparendo número 68081000000004703625 de fecha 31 de Julio del año 2015 por valor de CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE(40,227.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 01 de Septiembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

f) Comparendo número 68081000000004703626 de fecha 31 de Julio del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS VENTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS(821,772.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 01 de Septiembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

g) Comparendo número 68081000000004703627 de fecha 31 de Julio del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS VENTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS(821,772.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 01 de Septiembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

h) Comparendo número 68081000000004705156 de fecha 05 de Agosto del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS VENTIUN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS(821,526.00) más intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 05 de Septiembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

i) Comparendo número 68081000000004717225 de fecha 02 de Junio del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN(851,451.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 02 de Julio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR